

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente
del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a una menstruación digna**, de conformidad con la siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a las mujeres como uno de los grupos de atención prioritaria, toda vez, que ellas se han visto envueltas a lo largo de los años, en una cultura donde no se les reconoce sus derechos y por consiguiente son mayoritariamente vulneradas, discriminadas y violentadas.

A raíz de su reconocimiento, sus derechos han ido evolucionando, se les garantiza, protege y salvaguarda, sin embargo, aún viven con estigmas, estereotipos, discriminación y tabúes de un proceso biológico que viven a lo largo de su vida, estas acciones negativas han ido menoscabando su persona, ya que les ha impedido realizar sus actividades diarias, así mismo, la falta de acceso a servicios,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



información y políticas públicas agravan el problema y por consiguiente siguen mermando su derecho a una menstruación digna.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como principal objetivo el reconocer el derecho a la menstruación digna de las mujeres, esto con el fin que diversas instancias tengan como acción principal el reconocer, garantizar y salvaguardar a todas las mujeres menstruantes a través de acciones afirmativas, informando y erradicando el estereotipo que la “menstruación es un tema tabú”.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El derecho a una menstruación digna tiene una estrecha relación con la igualdad de género, con la dignidad, la educación e información, donde las mujeres en su mayoría se ven vulneradas en este derecho puesto que todavía existen barreras como la falta de comunicación en la cual se estigma esta garantía creando tabúes, insitando estereotipos y sentimientos de vergüenza, terminando con una insatisfacción de las personas que viven el proceso y por consiguiente teniendo impactos negativos hacia ellas mismas.

En la Agenda 2030, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo fin es un plan de acción en favor de las personas, cuyos objetivos son la salud, la reducción de desigualdades, la educación y sobre todo la igualdad de género, para construir sociedades pacíficas; a través de acciones afirmativas por parte de los estados suscriptores cuyo fin sea el de salvaguardar en todo momento los derechos humanos y promoviendo el empoderamiento de las mujeres y las niñas, garantizando una protección duradera.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En este sentido, ya existen leyes que salvaguardan a las mujeres, pero también es un hecho que todavía hay acciones discriminatorias en contra de este sector, como es el caso que nos atañe que es el derecho a una menstruación digna, donde sea vista por toda la ciudadanía como un proceso biológico natural; así mismo, para erradicar esta discriminación es importante que a través de acciones afirmativas como es la información, la educación desde los diversos ámbitos educativos donde se busca crear conciencia y evitar actos discriminatorios y sobre todo reducir la brecha de desigualdad que se pretende con los objetivos de la agenda 2030 para tener una mejor vida no solo para las mujeres sino para toda la sociedad creando conciencias para una mejor convivencia en la sociedad.

III. ARGUMENTACIÓN

La menstruación es un proceso fisiológico por el que pasa al menos la mitad de la población, siendo así que hasta la fecha este sigue siendo un tema tabú que permea en toda la sociedad por la desinformación que sigue existiendo.

Donde dichos tabues, han llevado a este sector de la población a la exclusión de todo tipo de funciones en su entorno, desde posiciones de liderazgo hasta viajes espaciales, teniendo como ejemplo de esta creencia el arraigo o restricciones que viven en su vida diaria porque se cree que las mujeres y las niñas pueden propagar desgracia o impureza durante la menstruación.

Con dichos estigmas no solo se ven mermadas en su libertad sino también en su salud, puesto que existen culturas donde se les prohíbe que se toquen, se laven o en su caso se pongan algo para sobrellevar su menstruación, porque se cree que

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

si se realiza cualquier aseo puede llevar a la infertilidad trayendo consigo infecciones por la falta de cuidado e higiene.¹

En este sentido, Tania Martínez Hernández, Coordinadora de Innovación Social y Participación Ciudadana del Instituto Simone de Beauvoir, explico que es necesario avanzar hacia la generación de leyes y políticas públicas, tanto en los temas de educación como en la economía siendo así que las mujeres se ven vulneradas en sus derechos, así mismo, que se necesita poner el foco en aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.²

También, las desigualdades sociales y económicas encaminadas a la insuficiencia de recursos para gestionar la menstruación, donde se socava la dignidad humana, la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas amplifican el estigma que la menstruación es algo de vergüenza.

En el mismo tenor de ideas, Gabriela Rivera, Oficial de Salud Sexual y Reproductiva, Adolescentes y Grupos Vulnerables del Fondo de las Naciones Unidas para la Población, indicó que el 42% de las adolescentes y niñas reportaros haber faltado a la escuela durante su menstruación siendo esto 4 de cada 10 trayendo consigo un ausentismo escolar esto se debe al miedo al acoso y a la incomodidad de no tener baños adecuados ni agua para poder asearse, también solo el 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con los conocimientos precisos sobre la menstruación.³

¹ <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes#¿Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?>

² <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512>

³ Idem.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), de acuerdo con sus datos oficiales en el año 2022, solo el 5% de los padres y madres hablan con sus hijas adolescentes sobre la menstruación y el personal de salud solo incide del 5% de las menores, teniendo esto como impedimento que muchas niñas y adolescentes pueden tener acceso a la información, generando miedo e inseguridad en ellas.

En el diagnóstico denominado “La vida en Rojo”, realizado por el Consejo para prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en coordinación con la organización Civil El Caracol, A.C. especifica que las mujeres y personas menstruantes en situación de vulnerabilidad su gestión menstrual se convierte en una dificultad cotidiana y permanente, teniendo como principal consecuencia al no llevarse en óptimas condiciones implica infecciones o enfermedades.⁴

En este sentido la pobreza y la discriminación pueden ser factores que limiten u obstaculicen el acceso de niñas, jóvenes y mujeres a los insumos que les permitan gestionar la menstruación de manera saludable y adecuada, siendo algunos elementos:

- Acceso a toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, dado que no se tiene los ingresos para comprarlas.
- Disponibilidad de entornos seguros y privados para cambiarse de ropa y los dispositivos de higiene.

⁴ <https://www.copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/la-vida-en-rojo-diagnostico-sobre-gestion-menstrual-en-las-mujeres-y-personas-que-integran-las-poblaciones-callejeras.pdf>



- Acceso a una educación sexual, reproductiva y de su derecho a una menstruación digna.
- Tener la información adecuada para evitar infecciones o problemas de salud al no tener higiene.

Si no tienen acceso a insumos de gestión menstrual, las mujeres, niñas y personas menstruantes se ven en la necesidad de utilizar trapos, hojas, periódicos u otros elementos improvisados para absorber la sangre menstrual, teniendo como principal riesgo el de manchar su ropa por valerse de dichos materiales que no fueron creados para ser manejados como materiales menstruales, así mismo, a falta de un espacio donde cambiarse y acaerse de una manera segura y eficaz trae consigo un efecto negativo a la salud que es el contraer infecciones urogenitales, de las vías urinarias, por levaduras o vaginosis.

Así mismo, la higiene menstrual y su adecuada gestión se ha convertido en un tema de acceso de derechos, debiendo tener un enfoque interseccional, que suponen todas las carencias donde las mujeres en situación de vulnerabilidad atraviesan múltiples formas de discriminación, exclusión y maltrato.

Por consiguiente, la falta de información y la discriminación que se vive por un proceso fisiológico, provoca que no se tengan acciones en favor de las mujeres, creando una falla estructural y más desconfianza a aquellas que se encuentran en su menstruación y por consiguiente tienen un mayor riesgo a contraer diversas enfermedades por el proceso biológico que viven cada mes.

Un ejemplo de acciones afirmativas, para erradicar la desigualdad, discriminación y falta de información, es lo realizado en el país de Gambia, África, en el cual se

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



implementó un proyecto por parte de la UNFPA, donde se empodera a las mujeres jóvenes proporcionándoles un trabajo seguro y la oportunidad de aprender nuevas habilidades, a través de la elaboración de compresas reciclables las cuales son distribuidas en escuelas y hospitales de las comunidades locales; donde también se reúne a las personas y les hablan de autonomía corporal, salud sexual y reproductiva con el fin de mitigar la vergüenza y el estigma relacionados con la menstruación.⁵

Lo que realizó Gambia, fue establecer un derecho llave, toda vez que gracias al derecho a una menstruación digna, donde se garantiza una higiene adecuada, evitar estereotipos y sobre todo discriminación en contra de las mujeres y niñas que se encuentran en su periodo, se fortalecen y se amplía su derecho laboral, en la cual una mujer no se debe sentir avergonzada y mucho menos faltar cuando se encuentre en su periodo; se refuerza el derecho a la educación, las niñas y adolescentes siendo así que se evitara el tema del ausentismo y sobre todo se garantiza una educación de calidad y por último su derecho a la salud, en el cual se informa sobre lo que es la menstruación, como gestionarla de una manera segura y eficaz y se erradica los tabúes que esta es algo sucio.

Es imperativo, dejar de hablar que la menstruación es un tema tabú, más bien que es un derecho humano de las mujeres, esto con el fin de seguir derribando las barreras que les impiden acceder a sus derechos fundamentales de manera libre, así mismo, el Estado debe ampliar su esfera de actuación, garantizando el acceso y creando acciones afirmativas para que la menstruación sea llevada a cabo de una

⁵ <https://news.un.org/es/story/2023/05/1521412>



manera digna y segura; entendiendo en todo momento que este es un derecho llave para las mujeres.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su objetivo y artículo 4 se reconoce la necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de las mujeres, así mismo se reconoce y se procura a las minorías siendo una de estas las mujeres. También, los Estados parte deberán adoptar todas las medidas necesarias y sin demora una política para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres.

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1 y 25, toda persona sin ninguna distinción tienen derechos y los estados parte tienen la obligación de garantizarlos y respetarlos; no sufrirán de ningún tipo de discriminación de cualquier índole, origen, posición económica, nacimiento, raza, o cualquier otra.

Así mismo, tiene derecho al máximo nivel de vida adecuado que le asegure su salud, bienestar, la asistencia médica y todos los servicios necesarios.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4 se especifica que todas las personas gozarán de los derechos humanos así como de las garantías para su protección, y su pleno ejercicio no se verá restringido ni se suspenderá; también no existirá la discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones o cualquier

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo tenor de ideas, gozarán de la protección de la salud, garantizando la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita.

En la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 4, apartado C, numeral 2, artículo 11, apartado A, apartado B, numeral 6, letra C se establece que queda prohibida toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto la negación, exclusión, distinción, de los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria.

Así mismo, se garantiza en todo momento la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrenten cualquier tipo de discriminación que les impida el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; por lo tanto se preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar, ejecutar políticas públicas para la atención de personas, grupos y comunidades siempre con una perspectiva de derechos humanos.

Por último se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, por consiguiente, las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 6 fracción VI; la fracción XIV recorriéndose en su orden del artículo 16; el artículo 17; la fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 18; la fracción VII del artículo 19; la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 20; la fracción VII recorriéndose en su orden del artículo 24; la fracción VI recorriéndose en su orden del artículo 25; la fracción IX recorriéndose en su orden del artículo 52, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios</p>



<p>prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y</p> <p>La violencia contra los derechos reproductivos se concreta al no cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>VII. a IX ...</p>	<p>obstétricos de emergencia, el acceso y distribución de insumos o productos de higiene menstrual; y</p> <p>La violencia contra los derechos reproductivos se concreta al no cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>VII. a IX ...</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en eliminar estereotipos, violencia y estigmas respecto de la menstruación, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna; y</p> <p>XV. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Asegurar que el servicio de localización telefónica LOCATEL oriente a las mujeres en aspectos relacionados con la presente Ley, con</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberá:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Implementar las acciones afirmativas y políticas públicas pertinentes para garantizar el derecho humano a una</p>



<p>la finalidad de que puedan acceder a la atención integral que brinda;</p> <p>IV. A través de la Dirección de Igualdad:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>menstruación digna de las mujeres en situación de calle.</p> <p>IV. Asegurar que el servicio de localización telefónica LOCATEL oriente a las mujeres en aspectos relacionados con la presente Ley, con la finalidad de que puedan acceder a la atención integral que brinda;</p> <p>V. A través de la Dirección de Igualdad:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 18. ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Proveer los insumos necesarios para la gestión menstrual a las mujeres que así lo requieran, garantizando su derecho a una menstruación digna.</p> <p>IV. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;</p>



<p>V. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres,</p> <p>VI. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes y;</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p>V. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;</p> <p>VI. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres,</p> <p>VII. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes y;</p> <p>VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos y para prevenir el abuso sexual infantil;</p> <p>VIII. a XII...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales, gestión y salud menstrual, los reproductivos y para prevenir el abuso sexual infantil;</p> <p>VIII. a XII...</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



<p>V. Difundir y promover el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato, remuneración y seguridad social, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que atentan contra su libertad sexual e integridad física y psicológica;</p> <p>VI. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales;</p> <p>VII. Gestionar beneficios fiscales para las empresas que otorguen empleo a las mujeres en prisión y a las liberadas, preliberadas o externadas;</p> <p>VIII. Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales; y</p> <p>IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p>V. Diseñar y ejecutar campañas de concientización para evitar la discriminación en los centros laborales motivada por el proceso de menstruación;</p> <p>VI. Difundir y promover el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato, remuneración y seguridad social, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que atentan contra su libertad sexual e integridad física y psicológica;</p> <p>VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales;</p> <p>VIII. Gestionar beneficios fiscales para las empresas que otorguen empleo a las mujeres en prisión y a las liberadas, preliberadas o externadas;</p> <p>IX. Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales; y</p> <p>X. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>
--	--



<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes; y</p> <p>VII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes; y</p> <p>VII. Diseñar y ejecutar campañas permanentes de información y concientización sobre educación sexual, reproductiva, de gestión y salud menstrual.</p> <p>VIII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a VI Bis. ...</p> <p>VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a VI Bis. ...</p> <p>VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>VII. Formular acciones y programas con el objetivo de garantizar el derecho a una menstruación digna a las mujeres privadas</p>



	<p>de su libertad en los Centros Femeniles de Readaptación Social; y</p> <p>VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Seguridad en el acceso a las instalaciones; y</p> <p>IX. Personal capacitado que apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención.</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Seguridad en el acceso a las instalaciones; y</p> <p>IX. Espacios adecuados, insumos y productos de higiene necesarios a efecto de gestionar el proceso menstrual; y</p> <p>X. Personal capacitado que apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención.</p>

DECRETO

ÚNICO. –Se Reforma el artículo 6 fracción VI; la fracción XIV recorriéndose en su orden del artículo 16; el artículo 17; la fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 18; la fracción VII del artículo 19; la fracción V y se recorren las

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



subsecuentes del artículo 20; la fracción VII recorriéndose en su orden del artículo 24; la fracción VI recorriéndose en su orden del artículo 25; la fracción IX recorriéndose en su orden del artículo 52, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia, **el acceso y distribución de insumos o productos de higiene menstrual**; y

La violencia contra los derechos reproductivos se concreta al no cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal.

VII. a IX ...

Artículo 16. ...

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



I. a XIII. ...

XIV. Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en eliminar estereotipos, violencia y estigmas respecto de la menstruación, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna; y

XV. Las demás que señalen las disposiciones legales.

Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberá:

I...

II...

III. Implementar las acciones afirmativas y políticas públicas pertinentes para garantizar el derecho humano a una menstruación digna de las mujeres en situación de calle.

IV. Asegurar que el servicio de localización telefónica LOCATEL oriente a las mujeres en aspectos relacionados con la presente Ley, con la finalidad de que puedan acceder a la atención integral que brinda;

V. A través de la Dirección de Igualdad:

a) a f). ...

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 18. ...

I...

II...

III. Proveer los insumos necesarios para la gestión menstrual a las mujeres que así lo requieran, garantizando su derecho a una menstruación digna.

IV. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

V. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;

VI. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres,

VII. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes y;

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 19. ...

I. a VI...

VII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales, **gestión y salud menstrual, los reproductivos** y para prevenir el abuso sexual infantil;

VIII. a XII...

Artículo 20. ...

I. a IV. ...

V. Diseñar y ejecutar campañas de concientización para evitar la discriminación en los centros laborales motivada por el proceso de menstruación;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- VI.** Difundir y promover el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato, remuneración y seguridad social, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que atentan contra su libertad sexual e integridad física y psicológica;
- VII.** Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales;
- VIII.** Gestionar beneficios fiscales para las empresas que otorguen empleo a las mujeres en prisión y a las liberadas, preliberadas o externadas;
- IX.** Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales; y
- X.** Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 24. ...

I. a V. ...

VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes; y

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



VII. Diseñar y ejecutar campañas permanentes de información y concientización sobre educación sexual, reproductiva, de gestión y salud menstrual.

VIII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25. ...

I. a VI Bis. ...

VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; **y**

VII. Formular acciones y programas con el objetivo de garantizar el derecho a una menstruación digna a las mujeres privadas de su libertad en los Centros Femeniles de Readaptación Social; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 52. ...



I. a IV...

V. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños;

VI. a VII. ...

VIII. Seguridad en el acceso a las instalaciones; ~~y~~

IX. Espacios adecuados, insumos y productos de higiene necesarios a efecto de gestionar el proceso menstrual; y

X. Personal capacitado que apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 2 días del mes de agosto de
2023.

